

K.- Retazos de terreno de aproximadamente veintiocho metros cuadrados y los siguientes deslindes según el plano de subdivisión: Norte, en dieciocho coma quince metros, con calle Juan Luis Sanfuentes, polígono I raya G; Sur, en dieciocho coma cuatro metros, con retazo de terreno a expropiar, polígono III raya G uno; Este, en un metro coma cincuenta y cinco, Lote Dos A, polígono G raya G uno; y Oeste, en un coma cincuenta y cinco metros, con calle Juan Luis Sanfuentes, polígono I raya III, y ochenta y nueve metros cuadrados, y los siguientes deslindes según el plano de subdivisión: Norte, en cincuenta y nueve coma cinco metros con retazo de terreno de la misma propietaria, polígono Y uno raya Y; Sur, en cincuenta y seis coma cincuenta y cinco metros, con calle Juan Luis Sanfuentes, polígono Y dos raya Y; y Oeste, en cinco coma siete metros, con calle Juan Luis Sanfuentes, polígono Y uno raya Y dos. Ambos de un inmueble de mayor extensión, ubicado en calle Juan Luis Sanfuentes S/N de la comuna de Futrono. Este inmueble tiene el rol de Avalúo 70-041 y se grafica en plano. Esta propiedad es de dominio aparente de doña Silvia González Monsalve.”.

Anótese, comuníquese a las unidades municipales y archívese.- Jorge Tatter Oñate, Alcalde.- Ricardo Pinilla Saavedra, Secretario Municipal (S).

Instituto Nacional de Estadísticas

APRUEBA NORMA GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS Y DEJA SIN EFECTO RESOLUCIONES EXENTAS QUE INDICA

(Resolución)

Núm. 3.309 exenta.- Santiago, 12 de agosto de 2011.- Vistos: Lo dispuesto en los artículos 1° inciso final y 8° del decreto N° 100/2005 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Constitución Política de la República; el DFL N° 1-19.653/2000 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la ley N° 20.285 sobre Accesos a la Información Pública; la ley N° 20.500 sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública; los artículos 2° letra a), 3°, 4° letra j) de la ley N° 17.374 del INE; los artículos 2° y 3° letra a), h) y j) del decreto de Economía N° 1.062/70, la resolución N° 1.600/2008 de Contraloría General de la República; el Instructivo Presidencial N° 002/2011 para la Participación Ciudadana en la Gestión Pública; las resoluciones exentas N° 1.214/2009 y 3.257/2010 del INE; documentación adjunta; y

Considerando:

a) Que en virtud del artículo 1° inciso final y 8° de la Constitución Política de la República, contenidos en el decreto N° 100/2005 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia se dispone respectivamente, el deber del Estado de asegurar el derecho de participar con igualdad de oportunidades en la vida nacional y los Principios de Probidad, Transparencia y Publicidad en el Ejercicio de la Función Pública.

b) Que en conformidad a lo dispuesto en los artículos 3°, 69° y siguientes del DFL N° 1-19.653/2000 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, se contempla como principio de la Administración del

Estado “la Participación Ciudadana en la Gestión Pública”, además de disponer su respectiva reglamentación.

c) Que en miras de cumplir con lo dispuesto en la Constitución Política de la República y fomentar el acceso a información, se publicó la ley N° 20.285 el 20 de agosto de 2008.

d) Que en el mismo sentido, posteriormente se publicó el 16 de agosto de 2011 la ley N° 20.500 sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, norma que incorporó entre otros, el nuevo artículo 70° de la Ley de Bases de la Administración del Estado, ordenando que los órganos del Estado establezcan las modalidades formales y específicas de participación que tendrán las personas y organizaciones en el ámbito de su competencia.

e) Sumado a lo anterior, el Presidente de la República definió como eje central de su gestión, la implementación de una política en participación ciudadana para el período 2010-2014, lo que se materializó a través del Instructivo N° 002/2011, estableciendo objetivos estratégicos e instrucciones generales para la Administración del Estado.

f) Que el Instituto Nacional de Estadísticas, en virtud de su ley N° 17.374 es un organismo técnico, autónomo e independiente, encargado del proceso de elaboración de las estadísticas y censos oficiales de la República, proporcionando información económica, social, demográfica, medioambiental y censal de manera transparente y accesible, con la finalidad que los agentes públicos y privados tomen decisiones informadas, fortaleciendo una sociedad abierta y democrática.

g) Que el INE, en cumplimiento del Instructivo Presidencia 008/2008, actualmente derogado, dictó las resoluciones exentas 1.214/2009 y 3.257/2010 del INE, la que actualmente deben ser sustituidas por una nueva norma que regule la materia.

h) Considerando todo lo anteriormente expuesto, es necesario dictar una nueva norma general de participación ciudadana, que establezca las modalidades formales y específicas de este derecho y se ajuste a las nuevas normas jurídicas existentes.

i) Razones de buen servicio.

Resuelvo:

I.- Déjese sin efecto, a contar de la total tramitación del presente acto administrativo, las resoluciones exentas N° 1.214/2009 y 3.257/2010 del INE.

II.- Apruébase la siguiente Norma General de Participación Ciudadana del Instituto Nacional de Estadísticas:

“NORMA GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS-INE”

TÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1°: “La presente norma general de participación ciudadana del Instituto Nacional de Estadísticas”, regula las modalidades formales y específicas de participación de las personas en los planes, programas y acciones de la Institución.

Artículo 2°: Los objetivos específicos de la presente norma son:

i. **El Derecho de las Personas a Participar en los Planes, Programas y Acciones:** El Instituto Nacional de Estadísticas, reconoce el derecho de las personas a participar en los diferentes planes,

programas y acciones que se vinculen con el quehacer estadístico, lo que se realizará en la forma que dispone el Ordenamiento Jurídico y la presente resolución exenta.

ii. **El Fortalecimiento de las Organizaciones de la Sociedad Civil:** En los procesos estadísticos desarrollados por el INE, se promoverá el fortalecimiento de las Organizaciones de la Sociedad Civil, sumado a una cultura de corresponsabilidad en la actividad estadística, estableciendo compromisos mutuos entre la Ciudadanía y el INE.

iii. **Promover y Orientar la Participación Ciudadana:** El Instituto Nacional de Estadísticas en el desarrollo de sus actividades, tenderá a promover y orientar la participación ciudadana, con el objeto de obtener un mayor grado de eficiencia, eficacia y efectividad en los planes, programas y acciones Institucionales.

iv. **Mejorar y Fortalecer los Canales y Espacios de Participación Ciudadana:** Por medio de la presente norma, se dispondrán diferentes mecanismos y canales de interacción entre la ciudadanía y el Instituto Nacional de Estadísticas, facilitando el acceso de las personas a las estadísticas públicas.

v. **Promover el Control Ciudadano de las Acciones desarrolladas:** A través de los mecanismos contenidos en este acto, sumado a los ya existentes, se promoverá el control de la ciudadanía sobre las acciones desarrolladas por el Instituto Nacional de Estadísticas, con el objeto de perfeccionar y hacer más eficiente y eficaz su actividad estadística.

TÍTULO II

De los mecanismos de participación ciudadana

Artículo 3°: Los mecanismos de participación ciudadana, dispuestos en el presente acto administrativo, son aquellas modalidades formales y específicas de participación que tendrán las personas y organizaciones en los diferentes planes, programas y acciones desarrollados por el INE.

Son mecanismos de participación ciudadana, los siguientes:

1. Acceso a la Información Relevante.
2. Cuenta Pública Participativa.
3. Las Consultas Ciudadanas.
4. Consejo de la Sociedad Civil.

Del acceso a la información relevante

Artículo 4°: El INE pondrá a disposición de la ciudadanía y público en general, información relevante acerca de sus planes, programas, acciones, presupuestos y actividades estadísticas en general; lo que se realizará de forma oportuna, completa y ampliamente accesible.

Esta información, se encontrará disponible a través de los siguientes medios: Página Web www.ine.cl, otros medios electrónicos, documentos impresos, presencialmente.

Artículo 5°: Entre otros mecanismos de acceso a información relevante, se deja constancia que el INE cuenta con un Sistema integral de información y Atención Ciudadana (SIAC), a través del cual se podrá acceder a información institucional relevante, de la siguiente forma:

- a) Consultas ciudadanas en el marco de la ley N° 19.880 mediante los siguientes espacios de atención: Oficinas de Información (OIRS) ubicadas en todas las Direcciones Regionales del INE, Formulario de Contacto en nuestra página Web (www.ine.cl), asistencia telefónica (fonos: 8924138 o 800262777) y vía E-mail (ine@ine.cl).
- b) Consultas de accesos a la información pública según el procedimiento y mecanismo dispuesto en la ley N° 20.285 mediante el formulario de contacto ubicado en la página Web del INE (www.ine.cl).

De la cuenta pública participativa

Artículo 6°: La Autoridad Superior del INE, al igual que sus Directores Regionales, realizarán anualmente un proceso de rendición de cuenta pública estableciendo un espacio de diálogo ciudadano participativo, para la evaluación de la gestión institucional, específicamente sobre los planes, programas, acciones, presupuesto y actividades estadísticas desarrolladas.

Artículo 7°: En esta instancia, el INE convocará a la sociedad civil a un encuentro, virtual en la que se expondrán el contenido de la cuenta pública.

Este proceso constará de las siguientes etapas: (I) Informar sobre las actividades realizadas y ha realizar, a través de un documento en un lenguaje accesible y difundido a través de la página Web Institucional; (II) Disponer de un sistema virtual que garantice el acceso de las personas para manifestar opiniones, dudas o requerimientos ante la cuenta pública participativa; (III) Entregar respuestas por parte del INE, en un plazo de 45 días a las personas que manifiesten opiniones, dudas o requerimientos. Con todo, cuando se estime pertinente, dicha instancia de participación se podrá realizar presencialmente convocando por nuestra página Web a una sesión abierta, especialmente destinada al efecto, en el mismo periodo anteriormente indicado, realizando todas las actuaciones señaladas en este artículo.

De las consultas ciudadanas

Artículo 8°: El Instituto Nacional de Estadísticas realizará consultas ciudadanas con el objeto de conocer la opinión de las personas, a lo menos una vez en el año, determinando la materia a consultar de oficio o a petición de parte, citando a la ciudadanía en general para que formulen opiniones, sugerencias y/o comentarios respecto a la materia consultada.

La determinación a petición de parte de la materia a consultar, se realizará en nuestra página Web (www.ine.cl), a través de un banner especialmente destinado al efecto y en las OIRS de todo el País, a través del material pertinente. En ambos casos se señalará lo siguiente: Materia que se quiere consultar; plazo para participar; forma, medio y oportunidad en que se comunicará el resultado de la consulta.

Estas consultas se realizarán de manera informada, pluralista y representativa.

Las opiniones, sugerencias y/o comentarios recogidos, asociados al o a los asuntos consultados, serán evaluados y ponderados por una Comisión designada al efecto, que emitirá finalmente un informe para la Autoridad Superior del INE, quien en el plazo de 30 días dará respuesta general a toda la ciudadanía, lo que se comunicará, concluyendo así el proceso de consulta.

Todo lo anterior, sin perjuicio de otras formas de consulta ciudadana dispuesta en el Ordenamiento Jurídico.

Artículo 9°: En las Consultas Ciudadanas, se definirá de oficio o a petición de parte las materias de interés ciudadano en que se requiera conocer la opinión de las personas.

Para definir las materias que a petición de parte (ciudadanía) serán sujetas a consulta ciudadana, se dispondrá de la página Web institucional (www.ine.cl) o de las OIRS de todo el País (en conformidad al artículo precedente), donde se podrá participar desde el comienzo del nuevo periodo de consulta (a contar del cierre del periodo anterior) y hasta 90 días antes de la definición del tema a consultar.

Del Consejo de la Sociedad Civil

Artículo 10°: Como expresión de la Sociedad Civil, el Instituto Nacional de Estadísticas contará con un Consejo de la Sociedad Civil, el que tendrá el carácter de consultivo, conformado de manera diversa, representativa y pluralista por integrantes de asociaciones sin fines de lucro que se relacionen con los asuntos que son de competencia del INE.

La composición y funcionamiento se determinará en el plazo de 6 meses, por medio de resolución exenta.

Anótese, comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.- Julia Ortúzar Jiménez, Directora Nacional (S) Instituto Nacional de Estadísticas.

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.- Saluda atentamente, Carolina Vergara Trincado, Subdirectora Administrativa (TP).

Fiscalía Nacional Económica

APRUEBA NORMAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA LA FISCALÍA NACIONAL ECONÓMICA

(Resolución)

Núm. 674 exenta.- Santiago, 12 de agosto de 2011.- Vistos: Lo dispuesto en los artículos 6 y 7 de la Constitución Política de la República; las leyes N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado y N° 20.500 sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública; los Instructivos Presidenciales para la Participación Ciudadana en la Gestión Pública, N° 008, de 27 de agosto de 2008 y N° 002 del 20 de abril de 2011; la resolución exenta N° 32, de 31 de marzo de 2009, del Ministerio de Economía Fomento y Turismo, que aprueba normas de Participación Ciudadana para esa Secretaría de Estado y sus servicios dependientes y relacionados; la resolución exenta N° 211, de 17 de abril de 2009, de esta Fiscalía Nacional Económica, que adhiere a las normas generales de Participación Ciudadana del citado Ministerio; el decreto ley N° 211, de 1973; la resolución N° 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, y

Considerando:

1.- Que las disposiciones legales y reglamentarias antes citadas, establecen que los órganos de la administración del estado deben formular iniciativas de participación ciudadana, dictando las normas pertinentes;

2.- Que este conjunto de disposiciones señalan diversas áreas programáticas de participación ciudadana de acuerdo a los Instructivos Presidenciales para la participación ciudadana en la gestión pública, N° 008, de 27 de agosto de 2008 y N° 002, del 20 de abril de 2011, cuyos objetivos estratégicos principales son los siguientes:

- 2.1. Fortalecer las organizaciones de la sociedad civil, promoviendo una cultura de corresponsabilidad, entendida como el compromiso mutuo que se establece entre el Estado y la ciudadanía para perfeccionar en conjunto las políticas y servicios públicos, a fin de mejorar la calidad de vida de las personas.
- 2.2. Promover y orientar las acciones de participación ciudadana hacia el mejoramiento de la eficacia, eficiencia y efectividad de las políticas públicas.
- 2.3. Mejorar y fortalecer los canales y espacios de información y opinión de la ciudadanía. Para alcanzar este objetivo, los órganos de la administración deberán realizar todos los esfuerzos para que la información que entregue sea de calidad y oportuna, a través de canales adecuados que faciliten el acceso a la ciudadanía.
- 2.4. Promover el control ciudadano de las acciones desarrolladas por todos los organismos públicos. Este objetivo abre el espacio a la fiscalización ciudadana. Es un llamado al compromiso de los actores democráticos para que ejerzan una supervisión permanente del quehacer de los servicios públicos, a fin de perfeccionarlos, hacerlos más eficaces y cercanos.

3.- Que los Instructivos Presidenciales para la participación ciudadana en la gestión pública, disponen que esta es un deber para cada órgano de la administración del Estado, los cuales estarán obligados a establecer normas generales de participación.

4.- Que el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo aprobó con fecha 31 de marzo del 2009 normas generales de participación ciudadana, aplicables a esa secretaria de Estado y sus servicios dependientes y relacionados, entre los cuales se incluye a la Fiscalía Nacional Económica.

5.- Que, sin embargo, dicho instructivo también establece que los servicios públicos podrán dictar sus propias normas de participación dentro del ámbito de su competencia específica, por lo que esta Fiscalía, atendiendo a la naturaleza y especialidad de sus funciones, en orden a promover y defender ante instancias jurisdiccionales la libre competencia en los mercados, dicto la siguiente:

Resolución:

Artículo 1°.- Los mecanismos de participación ciudadana en la Fiscalía Nacional Económica constituyen instancias de diálogo constante y fluido entre éste órgano y los miembros activos de la ciudadanía, actúen agrupados o individualmente.

En concordancia con lo señalado, se constituyen las siguientes modalidades y formas específicas de participación ciudadana en la Fiscalía Nacional Económica:

- Del acceso a la información relevante.
- Cuenta Pública Participativa.
- Consultas Ciudadanas.
- Consejos de la Sociedad Civil.

Artículo 2°.- Del acceso a la información relevante:

La Fiscalía Nacional Económica pondrá en conocimiento público información relevante acerca de sus políticas, planes, programas, acciones y presupuestos asegurando que ésta sea oportuna, completa y ampliamente accesible.

Toda información que la Fiscalía Nacional Económica considere relevante será publicada en el sitio electrónico del Servicio, de manera que pueda ser conocida por la ciudadanía, la cual podrá efectuar consultas y sugerencias a través de los canales de